

Entrada en vigor de la nueva Ley de Patentes

Queda lejos ya el 25 de julio de 2015, día en que se publicó en el B.O.E. la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, y que entra en vigor el 1 de abril de este año 2017 en virtud de su disposición final novena. La ley pretende mejorar y garantizar los derechos de los inventores.

La adopción de esta nueva Ley se justifica por la constatación de dos aspectos en estos 30 años transcurridos desde 1986. En primer lugar, desde 1986 la propia dinámica inventiva e investigadora ha experimentado cambios notables, y en este tiempo se han detectado errores en la aplicación de la Ley de 1986 que con esta reforma se pretenden corregir. En segundo lugar, desde entonces, se han ido incorporando a derecho español normas internacionales que en muchos aspectos eran de difícil encaje bajo la vigencia de la Ley de 1986.

Llegados a este punto es preciso exponer que es patentable, en todos los campos de la tecnología, las invenciones que sean nuevas, impliquen actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial. Y ello incluye los productos compuestos de materia biológica, esto es, la materia que contenga información genética autorreproducible. Esto ya es una novedad frente a la legislación anterior.

Nuevo quiere decir que no esté en el “estado de la técnica”, es decir, en todo aquello que antes de la fecha de la solicitud de la patente es accesible al público en España o en el extranjero, o figuren en otras solicitudes anteriores.

Actividad inventiva implica que la invención no resulta del “estado de la técnica” de una manera evidente para un experto en la materia.

Aplicación industrial resulta cuando su objeto puede ser fabricado o utilizado en cualquier clase de industria, incluida la agrícola.

La nueva ley pretende que el examen sustantivo tenga por objeto la comprobación de, que tanto la solicitud de patente como la invención que constituye su objeto, cumplen todos los requisitos, formales, técnicos y de patentabilidad establecidos en la Ley, agilizando los trámites. No podemos olvidarnos que la patente tiene una duración de 20 años contados desde la solicitud.

Una de las novedades más importantes, sino la más, es el de simplificar y agilizar la protección de la innovación mediante patentes y, reforzar la seguridad jurídica, estableciendo como único sistema para la concesión de patentes el de examen previo de novedad y actividad inventiva. Ello significa que el denominado sistema opcional o «a la carta» que operaba desde 1998 desaparece.

Se establece como único el sistema con examen previo, pero también modificado respecto de la Ley de 1986, buscándose un modelo más integrado que tiene por objetivo pasar directamente a la fase de búsqueda, integrándose de esta manera el examen técnico con la búsqueda. Tras ello el solicitante dispondrá de unas conclusiones manifestadas por escrito elaboradas por el órgano de concesión, y en virtud de tal documento y según contenga reservas u objeciones, podrá decidir si continúa con la tramitación contestando al tiempo que se solicita el examen sustantivo o si modifica la solicitud inicial para corregir los aspectos objetados.

En cuanto al régimen de oposición, para agilizar el procedimiento, con la nueva ley aquélla sólo podrá tener lugar una vez que la patente se ha concedido, lo cual ha obligado a modificar el régimen de recursos administrativos contra la concesión de la patente.

Estas son las novedades más significativas, pero no podemos dejar de mencionar, dado que el grueso de la investigación potencialmente patentable se realiza en el ámbito público, que se ha procurado adaptar la Ley de Patentes a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y a la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Por tanto, en este ámbito habrá que tener en cuenta distintos texto normativos, incluyendo la normativa interna de cada Universidad y de las Comunidades Autónomas.